

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2026/01641 Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre las bases reguladoras del Cheque Emprendedor/a destinado al apoyo y fomento de la iniciativa emprendedora.

ANUNCIO

Aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2026, bases reguladoras de ayudas "cheque emprendedor/a" destinadas al apoyo y fomento de la iniciativa emprendedora, promovidas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, las cuales establecen el marco normativo para las convocatorias y el otorgamiento de esta ayuda destinada a impulsar y fomentar la iniciativa emprendedora en el municipio (expte. 2683067H).

VER ANEXO

Quart de Poblet, 11 de febrero de 2026.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.



BASES REGULADORAS - CHEQUE EMPRENDEDOR/A DESTINADO AL APOYO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

1.- OBJETIVO

Establecer las bases reguladoras para apoyar a la creación de actividad empresarial independiente y el autoempleo en el municipio, mediante la concesión de ayudas a fondo perdido denominadas "Cheque Emprendedor/a", de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones vigente. Las ayudas se gestionarán con publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.

2.- MARCO LEGAL

Aplicación de la normativa vigente en materia de subvenciones y procedimiento administrativo (Ley 38/2003, RD 887/2006, Ley 39/2015, normativa local aplicable, ordenanza municipal de subvenciones y bases de ejecución del presupuesto, entre otros).

3.- PRESUPUESTOS

El crédito se fijará en cada convocatoria, con cargo en el presupuesto municipal vigente. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito. Si el crédito es insuficiente, las solicitudes admitidas no atendidas formarán una lista de espera (punto 9). Si hay ampliación de crédito o disponibilidad sobrevenida, podrá dictarse resolución complementaria para atender la lista de espera, siempre que se mantengan los requisitos.

4.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

Podrán ser beneficiarias personas físicas (autónomas) y personas jurídicas (pymes/micropymes) de nueva creación que cumplan:

- 1) Situación previa de desocupación, inactividad o excedencia, en los términos de la convocatoria.
- 2) Alta en RETA (o mutualidad equivalente) e inicio efectivo de la actividad dentro del periodo de la convocatoria (modelo 036/037 o equivalente).
- 3) No haber causado baja en RETA o equivalente en los 6 meses previos (excepto actividad diferente y sin haber disfrutado de la ayuda).



- 4) Domicilio fiscal y/o de la actividad situado y mantenido en Quart de Poblet.
- 5) Estar al corriente de obligaciones con AEAT, Seguridad Social y Ayuntamiento.
- 6) Disponer de la autorización/licencia municipal necesaria para la actividad (si procede).
- 7) No haber obtenido anteriormente esta ayuda municipal con el mismo objeto.
- 8) No incurrir en las prohibiciones del art. 13 LGS.

Nota: No se establece preferencia por empadronamiento. En caso de insuficiencia de crédito se aplica el criterio de ordenación del punto 9.

5.- EXCLUSIONES

No podran ser beneficiarias las personas/entidades que:

- Incurran en prohibiciones del art. 13 LGS.
- No estén al corriente de pagos con AEAT, Seguridad Social o Ayuntamiento.
- Hayan disfrutado de este cheque (o equivalente municipal) en ejercicios anteriores.
- Sean administraciones públicas, sociedades públicas o entidades dependientes; ni asociaciones/fundaciones sin ánimo de lucro.
- Desarrollan actividades no deseadas o incongruentes.
- Sean autónomo colaborador.

6.- CUANTÍAS, LÍMITES I DOTACIONES

Importe máximo por beneficiario/aria:

- Hasta 1.500 € (general).
- Hasta 1.700 € para colectivos con mayores dificultades (p. ej. +45, paro de larga duración, diversidad funcional, víctimas VdG, exclusión social), según acreditación.

La convocatoria anual podrá concretar criterios y acreditaciones, y el importe final dependerá del crédito disponible y del número de solicitudes.



7.- TÉRMINO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El plazo y el procedimiento de presentación se fijarán en la convocatoria anual. Las solicitudes se presentarán preferentemente por sede electrónica o por las vías admitidas por el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

8.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Documentación mínima (según convocatoria): identificación, acreditación de situación previa, alta censal 036/037, alta RETA/mutualidad, vida laboral si procede, certificados de estar al corriente, autorización/licencia municipal (si procede), memoria de la actividad y acreditaciones de colectivo para la cuantía incrementada

Si falta documentación, se requerirá subsanación en plazo (art. 68 Ley 39/2015).

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ORDEN DE OTORGAMIENTO

Convocatoria abierta y concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponderá al personal técnico responsable del Área de Emprendimiento Local, quien podrá recaudar, en cualquier momento del procedimiento, la documentación necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

La cuantía máxima de la subvención por cada persona emprendedora, vendrá regulado en cada convocatoria, tomando como referencia el punto 6 de las presentes bases y, nunca podrá ser superior al fin de la subvención.

10.- RESOLUCIÓN

La Junta de Gobierno Local resolverá motivadamente en el plazo máximo indicado en la convocatoria (con el límite general de 6 meses). El silencio administrativo tendrá el efecto que determine la normativa aplicable. Recursos: reposición y/o contencioso-administrativo según Ley 39/2015 y LJCA.

11.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Obligaciones principales:

- a) Mantener la actividad y el alta correspondiendo un mínimo de 12 meses.
- b) Someterse a comprobación y control y aportar información cuando sea requerida.



c) Comunicar alteraciones y otras ayudas/ingresos por la misma finalidad.

d) Reintegrar la ayuda en caso de incumplimiento, especialmente si no se mantiene la actividad.

12.- COMPATIBILIDAD

Incompatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad cuando comportan superar el coste de la actividad. Solo se puede ser beneficiario/aria una vez.

13.- JUSTIFICACIÓN

Justificación mediante recibos pagados de las cuotas de Seguridad Social (RETA) de los primeros 12 meses (o certificado de bases de cotización equivalente). Plazo de justificación: hasta el mes 14 desde la fecha de alta. La falta de justificación implica reintegro.

14.- PAGO

Pago de una sola vez mediante transferencia, después de la resolución de concesión y verificación de requisitos. La subvención se incluirá en las obligaciones fiscales que correspondan a la persona beneficiaria.

15.- REINTEGRO

Procederá el reintegro total o parcial en los supuestos del art. 37 LGS y cuando no se cumplan las condiciones, especialmente la permanencia mínima.

16.- PUBLICIDAD

Convocatoria y resolución: publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), BOP y tablón de anuncios/sede electrónica. El contenido íntegro de las bases estará disponible en la web municipal. La concesión implica la aceptación de la publicidad legalmente exigida.

17.- PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento de datos conforme RGPD (UE) 2016/679 y LO 3/2018. Los datos se emplearán para la tramitación y control de las subvenciones. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante el Ayuntamiento

